

DECRETO SUPREMO N° 23503

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en atención a las restricciones de abastecimiento de energía eléctrica a la población de Bermejo del departamento de Tarija, el Gobierno Nacional mediante decreto supremo 23426 de 16 de marzo de 1993, dispuso que ENDE asuma la plena responsabilidad para la generación de suministro de energía eléctrica a la nombrada ciudad encargándole proceda a la licitación inmediata para la adquisición de los equipos necesarios y su adjudicación hasta el 2 de junio de 1993 impostergablemente.

Que para el cumplimiento oportuno de la disposición legal citada la Empresa Nacional de Electricidad S.A., en base a licitaciones internacionales con participación de agencias de compras contratadas por el Estado para el suministro de equipos similares, de características técnicas y magnitud apropiadas a las necesidades de Bermejo, ha obtenido la ampliación de validez de precios de ofertas y su adecuación a las condiciones de sitio.

Que la Empresa Nacional de Electricidad S.A., previo análisis técnico económico de alternativas y la aprobación del Directorio de ENDE, recomendó la adquisición con carácter de emergencia de una unidad de generación térmica a gas natural Caterpillar G3516 TA de 950 KW.

Que ante la urgencia de cumplir convenios en los plazos pactados con la ciudad de Bermejo referidos a la dotación de energía eléctrica, el Consejo Nacional de Economía y Planeamiento, mediante resolución 42/93 de 5 de mayo de 1993 autorizó a ENDE realizar la adquisición de los equipos requeridos por un monto total de \$us. 688.647.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. adquirir directamente una unidad de Generación térmica a gas natural con capacidad de 950 KW y equipos auxiliares por un monto total de \$us. 688.647.- (seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete dólares americanos) CIF Aduana Bermejo, para la generación de energía eléctrica en la ciudad de Bermejo.

ARTÍCULO 2.- Los recursos financieros necesarios para la adquisición de esta unidad de generación, equipos auxiliares, su instalación y las construcciones civiles necesarias, serán financiados a través de la reformulación del presupuesto de ENDE de la gestión 1993, incluyendo la partida Proyecto ?Electrificación de Bermejo?.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Planeamiento y Coordinación, Finanzas y Energía e Hidrocarburos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald MacLean Abaroa, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinsky, Roberto Peña Rodríguez, Samuel Doria Medina Auza, Pablo Zegarra Arana, Emma Navajas de Alandia, Carlos Aponte Pinto, Roberto Camacho Sevillano Min. Exportaciones y Competitividad Económica a.i., Eusebio Girona Cabrera, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Germán Velasco Cortéz, José Luis Lupo Flores.